



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, 14 de octubre de 2021

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, Martha Soledad Avila Ventura, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 17 de octubre de 2017 el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, publicó el Decreto 990 en el Periódico Oficial local que contenía reformas a los artículos 195, 196 y 224, fracción II de su respectivo Código Penal. En términos generales dicha reforma criminalizaba el aborto y transgredía los derechos humanos de las mujeres.

II. En el mismo año, la Procuraduría General de la República promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un medio de control constitucional denominado **acción de inconstitucionalidad**, con la finalidad de que las reformas efectuadas al Código Penal del Estado de Coahuila fueran expulsadas del orden jurídico y quedaran sin validez.

Ciudad de México, 14 de octubre de 2021

III. El 07 de septiembre de 2021 el Máximo Tribunal Constitucional, una vez agotado el proceso de estudio y sustanciación del referido medio de control constitucional, aprobó por unanimidad resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con el número de expediente 148/2017, con lo que **por primera vez la Suprema Corte se pronunciaba a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su cuerpo, sin enfrentar consecuencias penales**, lo que sienta un precedente de suma importancia para el orden jurídico mexicano.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En el tema que nos ocupa, los órganos internacionales de derechos humanos **han calificado las leyes que penalizan el aborto como discriminatorias** y como un obstáculo para que las mujeres tengan acceso a atención médica de calidad. Asimismo, han recomendado que **los Estados eliminen todas las disposiciones punitivas y de criminalización hacia las mujeres que se han sometido a abortos**.¹

De igual forma, los órganos de derechos humanos se han abocado a generar una orientación clara sobre cuándo se requiere despenalizar el aborto y han puesto énfasis en que **el acceso al aborto es un asunto de derechos humanos**. Por lo que, **asegurar el acceso a estos servicios, de conformidad con los estándares de derechos humanos, es parte de las obligaciones de todo Estado para eliminar la discriminación en contra de las mujeres y garantizar el derecho de estas a la salud**,² así como a otros derechos fundamentales.

Bajo este orden de ideas, la resolución dictada por el Pleno de la Suprema Corte adquiere el calificativo de histórica respecto de la conquista de los derechos de las mujeres. La Corte fue determinante al advertir que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Sin embargo, **precisó que esa protección**

¹ Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones Finales sobre Perú, CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014), párr. 36; Declaración sobre salud y derechos sexuales y reproductivos: Revisión del CIPD Más allá del 2014 (2014).

² Idem.

Ciudad de México, 14 de octubre de 2021

no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva.³

Ahora bien, el artículo 94 de la Constitución Federal establece que: **“Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos (...) serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.”**; sin embargo, cabe destacar que **hasta el momento no se ha publicado en el Semanario Judicial de la Federación el engrose con la resolución de la acción de inconstitucionalidad 148/2017, por lo tanto no se tiene conocimiento pleno de los alcances y parámetros jurídicos de la misma.**

Lo que sí es de conocimiento público -derivado de los comunicados oficiales de la propia Corte-, es que a partir de ahora, al resolver casos futuros, las y los jueces **“deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.”** No obstante, la versión oficial de la totalidad de lo dictado por la Corte se conoce hasta la publicación de sus sentencias.

Como es notorio, la **problemática** que se plantea en esta proposición con punto de acuerdo es la **falta de publicación del engrose**, ya que al tratarse de un tema tan trascendental para todas las mujeres, es necesario tener conocimiento en su totalidad sobre las consideraciones y decisiones contenidas en la sentencia de mérito, además de que la legislación vigente en materia de transparencia, establece que se deberá poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas por el Poder Judicial.

³ Véase: Comunicado de Prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 271/2021.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, 14 de octubre de 2021

Todo lo anterior, tiene la finalidad de atender dos temas prioritarios en la agenda nacional: lo jurisdiccional y la actividad legislativa al servicio del pueblo.

El primer tema es relevante toda vez que la autoridad judicial en México deberá observar dichos razonamientos al momento de juzgar sobre la materia. A modo de ejemplo, según la organización “Las Libres”, en México existen al menos 200 mujeres en las cárceles por delitos relacionados al aborto. De igual forma, la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) Fabiola Alanís Sámano, señaló que existen 432 carpetas de investigación abiertas por el delito de aborto entre enero y julio de este año, en 27 entidades federativas, por lo que las autoridades locales y federales deben asegurar la no criminalización de las mujeres por el ejercicio de sus derechos sexuales.⁴

En suma, es importante que las y los juzgadores tengan pleno conocimiento de los criterios jurídicos aplicables para comenzar a liberar a todas las mujeres inculpadas de forma injusta, discriminatoria y contraria a derechos humanos. En este rubro, la Secretaría de Gobernación informó que ya se trabaja en la liberación de mujeres encarceladas por interrupción del embarazo o por haber sido participes en el proceso.⁵ Asimismo, el 8 de septiembre del presente año, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) dio a conocer el acuerdo mediante el cual se definió que el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) brinde asesoría, representación y defensa a toda mujer que sea o haya sido sujeta a procedimiento en su contra por el delito de aborto.

El segundo tema, referente a la actividad legislativa, se puede ilustrar con las palabras de Isabel Fulda, subdirectora de la organización pro aborto Gire, quien ha señalado: *“Es muy poderoso el mensaje de los ministros, especialmente la decisión siendo unánime, pero todavía queda pendiente hacer los cambios legislativos en cada Congreso”*.⁶

⁴ Véase: Llama Conavim a revisar las acusaciones abiertas por el delito de aborto en el país. Obtenido de: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/llama-conavim-a-revisar-las-acusaciones-abiertas-por-el-delito-de-aborto-en-el-pais-282488>

⁵ Véase: Gobierno de AMLO ya trabaja para liberar a mujeres presas por abortar. El Financiero. Obtenido de: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/09/24/gobierno-de-amlo-ya-trabaja-para-liberar-a-mujeres-presas-por-abortar/>

⁶ Véase: Mapa de la despenalización del aborto en México: en 28 de 32 Estados sigue siendo delito. Diario El País, México. Obtenido de: <https://elpais.com/mexico/2021-09-12/mapa-de-la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico-en-28-de-32-estados-sigue-siendo-delito.html>



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, 14 de octubre de 2021

En México solo cuatro entidades han legislado sobre la autorización del aborto voluntario hasta la semana 12 de gestación: Ciudad de México (desde 2007), Oaxaca (2019), Veracruz e Hidalgo (2021). Por esta razón, resulta necesario tener conocimiento de los parámetros constitucionales contenidos en la sentencia multicitada, de modo que la función legislativa también tenga un margen claro de actuación en tan relevante materia.

Finalmente, se considera indispensable que el Honorable Congreso de la Ciudad de México realice el presente exhorto de manera respetuosa a fin de que se continúen realizando acciones en favor de todas las mujeres mexicanas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

SEGUNDO.- Que el artículo 6° de la Carta Magna dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

TERCERO.- Que el artículo 94 de la Constitución Federal señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia.

CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dice que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministras o Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

QUINTO.- Que el artículo 6 de la ley en comento determina que las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán públicas por regla general.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, 14 de octubre de 2021

SEXTO.- Que el lineamiento segundo, fracción IV de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define al engrose como el documento que contiene la resolución emitida por el Pleno o por las Salas de la Suprema Corte.

SÉPTIMO.- Que el artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresa que se debe publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados.

OCTAVO.- Que el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

NOVENO.- Que el artículo 71, fracción III de la Constitución General de la República otorga el derecho de iniciar leyes o decretos a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Que el artículo 13, fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso tiene la competencia y atribución para comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD, REALICE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE PUBLICACIÓN DEL ENGROSE SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017, A FIN DE GARANTIZAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, 14 de octubre de 2021

LIBERTAD POR EL DELITO DE ABORTO, ASÍ COMO GENERAR CERTEZA JURÍDICA A LAS MUJERES DE TODO EL PAÍS SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A FIN DE QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017, ADECÚEN A LA BREVEDAD SUS RESPECTIVOS CÓDIGOS PENALES A LOS ALCANCES Y PARAMETROS JURÍDICOS DE ESTA.

ATENTAMENTE

Martha Soledad Avila Ventura

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México

Handwritten signatures in blue ink, including 'Lourdes Paz Reyes GPPT' and 'Vicente Hugo Colado'.

Handwritten signature in purple ink: 'Xochitl Bravo E SANDOZA'.